

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 463

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

P.E.P. MENSAJE Nº 28/19 PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
23 DIC 2019	
MESA DE ENTRADA	
Nº 463	Hs. 11:20
FIRMA:	

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	
Poder Legislativo	
REGISTRO Nº	HORA
5415	23 DIC 2019 10:41
Patricia E. FULCO	
Directora	
Despacho Presidencia	
PODER LEGISLATIVO	

MENSAJE Nº



USHUAIA, 23 DIC 2019

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por su intermedio a los señores Legisladores, con el objeto de someter a su consideración el tratamiento del Asunto que se adjunta, relativo al proyecto de Ley de Emergencia de la Administración Pública Provincial.

El objetivo principal de este proyecto es el de dotar al Poder Ejecutivo Provincial de las herramientas necesarias para equilibrar y restablecer el orden de las cuentas públicas, dinamizar la Administración Pública, y recuperar en forma paulatina la dinámica de una economía provincial estancada en los últimos años.

El proyecto pone énfasis en ejes centrales como ser las finanzas públicas, la gestión de los procesos y procedimientos administrativos, la economía local, y la ejecución de sentencias judiciales contrarias al Estado Provincial.

No escapará al conocimiento de la señora Presidente y de los integrantes de ese cuerpo, la compleja situación económica, financiera, laboral y social en la que asumimos la gestión del Gobierno Provincial.

En lo referente a lo económico, las arcas provinciales se encuentran seriamente comprometidas fundamentalmente por los siguientes aspectos:

Nivel de Endeudamiento externo e interno: En un contexto internacional propicio a la colocación de deuda pública en el mercado internacional, se promovió desde el Gobierno Nacional, y muchas provincias argentinas no dudaron, en emitir títulos con el fin de aprovechar lo que parecía una infinita liquidez de los mercados de capitales. En este sentido, la primera ley de Presupuesto de la gestión saliente, (Ley Provincial Nº 1061 - artículo 23) autorizó al Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público por ciento cincuenta (150) millones de dólares. Facultad que no se ejerció por cuestiones que se estiman de orden operativo, no de conveniencia de los mercados. Así es que se insistió con la medida al año siguiente, concretándose en el Presupuesto 2017 (Ley Provincial Nº 1132 - artículo 12), donde se otorgó autorización para la emisión de títulos públicos en el mercado de capitales internacionales por doscientos (200) millones de dólares. Constituyéndose así, la operación de endeudamiento más importante de la historia de nuestra provincia.

Los fondos colocados a una tasa de 8,95% anual, con dos años de gracia y un plazo de amortización de total de 10 años, se acreditaron en las cuentas de la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



provincia el 17 de abril de 2017 previa deducción de gastos y pérdidas. En este marco, a partir de abril del corriente año, la Provincia comenzó con el pago de las amortizaciones de capital más intereses por la suma aproximada de diez (10) millones de dólares trimestrales y por el término de los próximos 8 años.

Bajo estas condiciones, y habiendo colocado deuda por un 33% más que lo que la misma gestión había pedido en el Presupuesto anterior, el Ejecutivo inmovilizó los fondos obtenidos casi por un año, evidenciando la ausencia total de proyectos para invertirlos.

En lugar de ello, desde el ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Promoción de Inversiones, se decidió "invertir" en Letras del Tesoro Nacional en dólares que rendían un 3% anual, reitero, con fondos obtenidos al 9.25% (8.95% anual más la colocación bajo la par, que significó una pérdida de 2,78 millones de dólares, según el Informe Contable 515/17 del Tribunal de Cuentas realizado por el "Grupo Especial Títulos de Deuda").

Fue en ese año y medio que la provincia se convirtió en un operador del mercado como nunca antes, suscribiendo en el mes de septiembre una Letra del Tesoro Nacional por U\$S 51.015.580 y otra por U\$S 118.086.946 con rendimientos del 2,6% y 2,78%. La primera vencía en marzo de 2018 y se renovó a su vencimiento, mientras que la segunda vencía en diciembre y se renovó por U\$S 100 millones con vencimiento en marzo de 2018. De nuevo, con los fondos obtenidos por endeudamiento externo y que deberían haber ido al desarrollo económico fueguino.

Esa operación de endeudamiento empezó a ser analizada por el Tribunal de Cuentas Provincial a partir de la Resolución Plenaria 132 de fecha 29 de mayo de 2017, en la que, en el primer artículo se le solicita remitir la información respaldatoria de la operación (ya realizada en esa fecha) traducida al español por un traductor público, ya que en la primera remisión, el prospecto del bono se lo habían enviado en idioma inglés.

A esto, como corolario se puede agregar que la provincia renuncia expresamente a los tribunales ordinarios argentinos, sometiéndose a los tribunales de New York o a los tribunales federales de Estados Unidos para cualquier litigio en relación a los bonos emitidos. De esta manera, parece imposible que la operación pueda resultar menos favorable a los intereses provinciales.

Párrafo aparte merecen las obras determinadas unilateralmente por el Ejecutivo, las que no parecen ser las prioritarias para este momento histórico de la provincia. Así, a través de la Ley Provincial N° 1142 se aprobó un menú de obras entre las que figura como la más significativa el Programa de Desarrollo Costero Canal Beagle por 1.593 millones de pesos, quizás la obra más cuestionada en la historia provincial.

A ello, se suma la fuerte devaluación que ha atravesado nuestro país los últimos años, lo que ha perjudicado notablemente las arcas provinciales, ya que se



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

28



tuvieron y se tendrán que afrontar los mayores costos y redeterminaciones de precios presentadas por parte de las empresas que llevan a cabo las ejecuciones de las obras comprometidas con esta fuente de financiamiento.

Para dimensionar tamaña operación vale destacar que entre 2017 y 2019 se han pagado dos mil doscientos diez (2.210) millones de pesos, de los cuales el 33% han sido interés de deuda. Por parte, todavía restan pagar ciento ochenta y cinco (185) millones de dólares en concepto de capital y aproximadamente setenta (70) millones de dólares en interés. A un dólar de \$ 65 en 2027 se habrán devuelto y pagado en renta 19 mil millones de pesos.

Por otro lado, no menor es el conjunto de obligaciones tomadas con el Gobierno Nacional, otros organismos que consolidan en la Administración Pública Provincial y agentes privados. En particular, el stock de deuda interna directa el día 13/12/2019 supera los 20.278 millones de pesos, conformada por:

- Deuda con el Gobierno Nacional: 4.521 millones de pesos.
- Deuda con Organismos Internacionales: 34,2 millones de pesos.
- Deuda Consolidada: 1.308 millones de pesos.

No comprendido dentro del concepto de deuda pública, pero sí como pasivos del tesoro resulta relevante la denomina deuda flotante, donde destacan las sumas generadas durante 2019, por los siguientes conceptos:

Transferencias a los Municipios: Se generó mayormente durante 2019 y totalizaba poco más de quinientos (500) millones de pesos al inicio de esta gestión.

Subsidios: Asimismo, uno de los más importantes subsidios que soporta el Estado Provincial tiene que ver con el servicio de gas envasado. En este caso, al momento de asumir, la deuda con los dos proveedores de gas envasado es de aproximadamente cuatrocientos (400) millones de pesos.

Pasivos con los organismos de previsión social: al momento de mi asunción, la deuda por Contribuciones a la Seguridad Social ascendía a poco menos de \$ 600 millones, los que deberán ser cancelados por nuestra gestión.

Pasivos con proveedores y contratistas: 1.200 millones de pesos

En relación a lo dicho hasta aquí, cabe destacar que por iniciativa del Poder Ejecutivo Provincial, el 14 de diciembre de 2018 se aprobó un nuevo endeudamiento por diez (10) millones de dólares con el objeto de adquirir el inmueble en el que funcionó el Casino Club Ushuaia, con el propósito de convertirlo en un centro cultural, según lo indicado en el artículo 2º de la Ley Provincial N° 1261.

El viernes 6 de diciembre como casi último acto legal de la gestión saliente, se abonaron 124,5 millones de pesos como primer pago parcial por la compra del citado



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

28



inmueble, quedando pendiente una obligación de pago por parte del Estado Provincial por más de 480 millones de pesos.

Dentro de este apartado referido a la deuda interna es menester remarcar la indiscriminada utilización del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) por parte de la gestión saliente. Este fondo autorizado por Ley Provincial N° 1062 Capítulo IV, tiene por finalidad, según lo establece el artículo 14 de la citada ley, cubrir "necesidades transitorias del Tesoro Provincial". Sin embargo, se utilizaron sumas materialmente imposibles de restituir dando un uso no autorizado por las normas legales, ya que esta herramienta se utilizó abiertamente como un sistema financiamiento de gastos corrientes en forma permanente.

La utilización del FUCO se fue incrementando año tras año de la siguiente manera, siendo el último el más evidente dentro de uso:

A Diciembre 2017: 440 millones de pesos

A Diciembre 2018: 550 millones de pesos

A 12 de Diciembre 2019: 1.260 millones de pesos

Congelamiento Salarial: Durante los últimos cuatro años no hubo mesas de discusión salarial, por lo que la política en esta materia radicó básicamente en recomposiciones salariales (paliativos los llamó la gestión anterior) consistentes en sumas fijas no remunerativas, denotando además una pérdida real en el salario de los trabajadores estatales en relación a la inflación acumulada en idéntico período. Así las cosas, en el año 2016 se otorgó una suma fija de dos mil quinientos (2500) pesos a partir del primero de marzo. En 2017, también a partir del 1° de marzo se absorbieron los \$ 2500 al sueldo básico y se incrementaron las asignaciones familiares, en el año 2018 se otorgó una suma fija de \$3.000 en junio, agosto, octubre y noviembre más un bono en diciembre y en 2019 a partir de marzo se otorgó por decreto un 23%, cuando solo en este último ejercicio la inflación rondará aproximadamente el 50%.

La situación descrita refleja no solo un deterioro notable en la relación patronal-empleados ante la ausencia de mesas de diálogo y discusión paritaria, sino también un marcado atraso en el salario de los trabajadores, una fuerte caída del consumo que repercute negativa e ineludiblemente en la economía local y que paralelamente genera una enorme expectativa de recomposición salarial en el sector estatal.

La comparación de sueldos básicos en la categoría más baja del escalafón Administrativo y Técnico del Poder Ejecutivo marca una variación porcentual entre diciembre 2015 y diciembre 2019 del 46%, esa es la muestra más clara del ajuste salarial que sufrieron los agentes de la administración pública con la gestión saliente.

Caída del empleo del sector privado/industrial: Los indicadores de empleo registrado en la provincia han sido los de peor evolución en todo el país, marcando desde el año 2016, la pérdida de alrededor de 8000 puestos de trabajo en empresas electrónicas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



radicadas en su mayoría en la zona norte de nuestra provincia, al amparo del sub-régimen de promoción industrial establecido por la Ley Nacional N° 19.640 y su decreto reglamentario.

En el período diciembre 2015/junio 2019, Tierra del Fuego perdió 8000 puestos de empleo privado según un informe del propio sector industrial.

La destrucción de estos puestos de trabajo, producto de políticas de apertura a las importaciones de productos que se fabricaban en la provincia, ha repercutido sensiblemente en la actividad económica, principalmente la ciudad de Río Grande.

La actividad comercial y de servicios sufrió de la misma manera el impacto de esta baja en la industria, por lo cual, desde el municipio de Río Grande se implementaron programas de asistencia directa, emprendedurismo y formación laboral buscando brindar una salida rápida a aquellos que, sufriendo la pérdida de su puesto laboral, además debían sostener un grupo familiar. Como corolario, la tasa de desempleo correspondiente al tercer trimestre de 2019 del aglomerado Ushuaia - Río Grande alcanzó al 10.3% de la población económicamente activa.

A modo de resumen, basta decir que mientras se destruía el empleo en el sector privado, se comprometían las finanzas provinciales producto del endeudamiento externo desmesurado y se despilfarraban los fondos en obras -que en muchos casos no resultaban prioritarias ni de interés social-, el porcentaje de hogares pobres de la provincia trepaba al 18.1% en el primer semestre de 2019 (se duplicó en el último año); y el de personas pobres alcanzaba la histórica marca del 24%.

Por lo expuesto, se considera que este proyecto es una propuesta que permitirá al Poder Ejecutivo Provincial retomar el control de las arcas, sanear las cuentas públicas, dinamizar la administración y volcar recursos al sector privado dando un sentido al rol del Estado, donde se priorice el crecimiento con equidad y el respeto de las instituciones. Poniendo por sobre todo, en debate el Estado Provincial que deseamos tener.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores Legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a Ud. y los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración. -

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dna. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

28



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE EMERGENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º.- Declárase el estado de emergencia de la Administración Pública Provincial e Instituciones de la Seguridad Social en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en materia administrativa, económica y financiera por el plazo de dos (2) años.

Por la presente, se procura dar prioridad a la satisfacción de las necesidades colectivas, los derechos humanos básicos y el cumplimiento del rol del Estado para asegurar el bien común, ante las dificultades por las que atraviesan las finanzas públicas y la situación de carencia en que se encuentra una importante parte de la población; con arreglo a las siguientes bases:

1. Propender al equilibrio presupuestario y financiero provincial, a la intangibilidad de los recursos públicos para el más eficiente cumplimiento de los fines a que están destinados y a fijar la reestructuración de las obligaciones que componen la deuda pública;
2. Reactivar el funcionamiento de la economía con la premisa fundamental de mantener y mejorar el nivel de empleo;
3. Efectuar una revisión y actualización funcional, organizacional y administrativa en orden a una mejor ejecución de políticas públicas, a fin de que el Estado cumpla con sus funciones básicas, propias e indelegables;
4. Asistir, acompañar y fortalecer a aquellos habitantes en condiciones de alta vulnerabilidad y peligro social.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial diseñará o readecuará y ejecutará las normas, proyectos y programas tendientes a mejorar trámites, procesos y procedimientos administrativos para así lograr la continua mejora de la Administración Pública Provincial previendo cumplir con los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y ejecutividad. Para ello podrá contratar, y realizar convenios con organismos públicos o entidades privadas. El cumplimiento de estos fines se realizará a través del área de Fortalecimiento Institucional, quién coordinará los diferentes proyectos, realizará las auditorías, registros, evaluaciones y análisis de desvíos respecto de los objetivos que proyecte.

ARTÍCULO 3º.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 1º, las obras y trabajos públicos, compras y contrataciones podrán ser tramitadas mediante los procedimientos y hasta por las sumas aprobadas a través de la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo Provincial para la licitación privada, y la contratación directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 18,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



inciso b) de la Ley Provincial N° 1015 y lo establecido en el artículo 9°, inciso c) de la Ley Nacional N° 13.064.

ARTÍCULO 4°.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la readecuación, y/o renegociación de aquellos contratos de obra pública, prestación de servicios y provisión de bienes que se encuentren adjudicados o en curso de ejecución, cualquiera fuere su naturaleza, que generen obligaciones a cargo del Estado Provincial, existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente.

La readecuación y/o renegociación contemplará las siguientes condiciones:

- a) Adecuación del plan de trabajos a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente o contratante;
- b) Adecuación de los proyectos a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando aquello resulte técnicamente posible;
- c) Revisión de la viabilidad de los proyectos en función de la realidad económica y financiera de la Provincia.
- d) Negociación de indemnizaciones y compensaciones a terceros afectados por las gestiones del Poder Ejecutivo Provincial dentro del marco de esta ley.
- e) Renuncia de la contraparte del Estado a su derecho de reclamar gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización total o parcial de la obra, devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo que aquí se prevé.
- f) Renuncia de la contratista a reclamar compensaciones o créditos no certificados, salvo los resultantes del acuerdo celebrado en el marco de lo estipulado por las reglas en la presente establecidas.

ARTÍCULO 5°.- Autorícese a la emisión de Letras del Tesoro por el monto de hasta PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000) para cumplir con las obligaciones financieras de carácter urgente o impostergable. Las mismas deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio en que se emitan, y estarán exentas de todo tributo provincial.

ARTÍCULO 6°.- Autorícese la contratación de los servicios, operatorias financieras y legales de auditoría, organización y renegociación, estructuración y colocación de instrumentos financieros en el mercado internacional y nacional por lo establecido en el artículo 18, inciso b) y d) de la Ley Provincial N° 1015, en virtud de la premura que exige la alta volatilidad de los mercados de capitales internacionales y la necesidad de actuar con prontitud en materia de deuda pública.

ARTÍCULO 7°.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial, a establecer regímenes generales o especiales, para relevar, verificar, controlar y determinar el monto de las acreencias y deudas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

28



del sector privado con la Administración Pública Provincial e Instituciones de la Seguridad Social generadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley. Asimismo, podrá establecer esquemas de compensación de deudas y créditos, y proponer y concluir convenios para su cancelación. Para que las compensaciones de deuda puedan realizarse, los créditos de los terceros deberán ser legítimos y reconocidos judicialmente cuando fueren litigiosos.

ARTÍCULO 8°. - Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial, durante la vigencia de la presente ley, a instrumentar en base a los recursos provinciales de libre disponibilidad, un cronograma de pagos bajo el siguiente orden general de prioridad:

- a) Salarios de la Administración Pública Provincial
- b) Pensiones y Planes Sociales
- c) Contribuciones Patronales
- d) Subsidio al gas envasado
- e) Prestadores Médicos
- f) Proveedores

ARTÍCULO 9°. - La Tesorería General de la Provincia tendrá durante el término de la presente, a efectos de cumplir con los servicios prioritarios de Administración Pública Provincial, la potestad de disponer libremente y transferir fondos entre las diversas cuentas que administren las jurisdicciones y entidades y organismos centralizados y descentralizados sean éstos autárquicos o no que conforman el Sector Público No Financiero.

La Tesorería General de la Provincia, como órgano rector del Sistema de Tesorería coordinará, mediante el dictado de procedimientos, sistemas informáticos, y la reglamentación pertinente, lo aquí establecido.

ARTÍCULO 10.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento del artículo 72 de la Constitución Provincial a destinar el veinticinco por ciento (25%) de las utilidades del Banco Provincia de Tierra del Fuego al desarrollo económico de la Provincia por medio del Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF), y un veinticinco por ciento (25%) al otorgamiento de préstamos no bancarios según las modalidades y tasas de interés que se establezca a través de la reglamentación. El cincuenta por ciento (50%) de las utilidades remanentes, propiedad del Gobierno Provincial, se enviará en forma directa a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, destinado a cubrir déficit transitorios de caja.

ARTÍCULO 11.- Por el plazo establecido en la presente ley, se suspenden las ejecuciones de las sentencias y laudos arbitrales que condenen al Estado Provincial al pago de sumas de dinero o al cumplimiento de obligaciones que se resuelvan en dar sumas de dinero, debiendo disponerse de oficio la suspensión del proceso y notificar a las partes intervinientes.

Quedan comprendidas en el régimen del presente, las ejecuciones que pudieran promoverse



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



por cobro de honorarios y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios contemplados en el presente artículo.

ARTÍCULO 12.- Las sentencias y laudos arbitrales que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo anterior no podrán ser ejecutados hasta la expiración de dicho plazo.

ARTÍCULO 13.- Vencido el plazo del artículo 1º de la presente ley, el juez de la causa fijará el término de cumplimiento de las sentencias o laudo arbitral, previa vista al organismo demandado, para que indique el plazo de cumplimiento. En ningún caso ese organismo podrá fijar un plazo mayor al de seis (6) meses. Si dicho organismo no contestare la vista o indicare un plazo irrazonable, el término para el cumplimiento lo fijará el Juez.

ARTÍCULO 14.- A los efectos de los artículos precedentes es indiferente que el objeto de la obligación se hubiera constituido originariamente en una suma de dinero o que se transformara en tal, con motivo de un incumplimiento.

ARTÍCULO 15.- Quedan excluidos del régimen precedente:

- a) Las jubilaciones y pensiones, las que se regirán por su régimen específico.
- b) El cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público.
- c) Toda prestación de naturaleza alimentaria, excluidos los juicios por cobro de honorarios.
- d) La repetición de tributos.
- e) Los créditos por daños en la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación o amenaza de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado.
- f) Los créditos originados en incumplimientos de aportes y contribuciones previsionales y para obras sociales. Aportes de sindicales no depositados en término.
- g) Los créditos generados por la actividad del Banco Provincia Tierra del Fuego,
- h) Las acciones de amparo.
- i) Las acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegítimamente desposeídos.

ARTÍCULO 16.- Durante la sustanciación del pleito o el período de suspensión de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, no obstante, arribarse a transacciones en las cuales:

- a) Las costas se establezcan por el orden causado y las comunes por mitades.
- b) Se determine el pago de las sumas debidas en títulos de la deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades en ellos determinados o bien se establezca una quita no inferior al veinte por ciento (20%) y la refinanciación del saldo resultante, o contemplen mecanismos que posibiliten la reinversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

ARTÍCULO 17.- Los actos que resuelvan recursos o los reclamos, regidos o no por la Ley Provincial N° 141, relativos a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

28



aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o reclamante, relativos al pago de una suma de dinero o que se traduzcan en el pago de una suma de dinero, se limitarán al mero reconocimiento del derecho, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar durante el ejercicio 2020 las reestructuraciones presupuestarias que considere pertinentes a la Ley Provincial N° 1191 para asegurar el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 19.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministro, Secretario de Estado o Presidente de las Instituciones de la Seguridad Social, el ejercicio de las atribuciones que por esta Ley tiene asignadas.


ARTÍCULO 20.- Cada una de las jurisdicciones alcanzadas por la presente deberán elevar a la Legislatura, por intermedio de Ministro Jefe de Gabinete, un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta ley al concluir el período de Emergencia o en su defecto establecer los términos de prórroga del período de la emergencia.

Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a extender por un período idéntico la emergencia declarada en esta ley con un informe que justifique tal decisión.

ARTÍCULO 21.- Los términos de la presente ley se aplicarán a toda disposición legal dictada o que se dicte con posterioridad, o en ejercicio de las facultades otorgadas, siempre que se haga referencia expresa a la emergencia, aun cuando la vigencia de las mismas se extienda más allá de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley, a sus efectos podrá delegar la aplicación de la presente por especialidad siendo la autoridad de aplicación e interpretación de los alcances de la misma.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial



Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.



Prof. Gustavo A. MFLELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur